

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Enero 28 de 2008 FLASH 265

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

EL REAJUSTE FISCAL: ERRADA CERTIFICACIÓN DE LA DIAN PARA EL AÑO 2007

abiéndose eliminado el sistema integral de ajustes por inflación, el legislador generalizó para todos los contribuyentes la posibilidad de aumentar el valor de los activos fijos con el reajuste fiscal. En efecto, el artículo 280 del ET señala que los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes que tengan el carácter de activos fijos en el mismo porcentaje en que se ajusta la UVT. En similar sentido el artículo 70 del ET señala la opción de ajuste, pero en relación con activos fijos muebles e inmuebles. Sin embargo, siendo el artículo 280 norma posterior, prevalece sobre el artículo 70 y por tal motivo, el reajuste fiscal podrá utilizarse sobre todo tipo de activos fijos, sean ellos corporales muebles o inmuebles, o incorporales. Recordemos que son activos fijos, los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan en el giro ordinario de los negocios del contribuyente. Por tanto, son objeto de reajuste en el año 2007, las inversiones en sociedades, la maquinaria, vehículos, edificios, lotes, etc.

Ahora bien, el porcentaje de ajuste de la UVT está regulado por el artículo 868 del ET conforme al cual, el reajuste anual corresponde a la variación en el índice de precios al consumidor para ingresos medios, en el periodo comprendido entre el primero de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste. Corresponde, dice la norma, a la DIAN publicar mediante resolución, el ajuste respectivo. Si pensamos en el año 2007, el índice de reajuste corresponde al periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2006 (año anterior al gravable) y el 1º de octubre de 2005 (año anterior a éste, es decir, al 2006). Si el ajuste a publicar es para el año 2008, las fechas a considerar cubren entre el 1º de octubre de 2006 y primero de octubre de 2007.

Mediante la resolución 15013 de 2007, la DIAN publicó el índice de variación del IPC por el periodo octubre 1º de 2006 a octubre 1º de 2007 (5,15%). En la misma resolución señala que éste será el índice de ajuste de activos fijos para el año gravable 2007. Es de aclarar que este índice es el que ha

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

servido para ajustar el valor de la UVT, al pasar de \$20.974 del año 2007, a \$22.054 para el año 2008.

En la resolución emitida en el año 2006 (resolución 15652 de 2006) había informado que el IPC de octubre de 2005 a octubre de 2006 había sido del 4,87%, y señaló que dicho índice era el que debía utilizarse como factor de reajuste para la declaración de renta del año 2006.

Así las cosas, en realidad, incurren en error las resoluciones emitidas por la DIAN porque están publicando como índice de reajuste, uno que no es aplicable para el año que señala el acto. Si conforme al ET, el índice para el 2007 debe ser la variación comprendida entre el 1º de octubre de 2006 y la misma fecha del 2005, es claro que el factor de reajuste debe ser, para el año 2007, del 4,87% y no del 5,15%, que corresponderá al ejercicio 2008.

^{***} Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.